

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026000542

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.
NIT No.	900153346-4
REPRESENTANTE LEGAL	ROVEIRO HENRY LEITON CERON
C.C. No.	12.990.071 de Pasto (N)
CONTRATISTA	EDWIN SANTIAGO BURBANO DAZA
C.C. No.	1.086.358.035 de El Tambo (N)
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA AREA DE URGENCIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$5.400.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de Junio de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ROVEIRO HENRY LEITON CERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.071 de Pasto (N), obrando en nombre de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. del Municipio de El Tambo - Nariño, con NIT No. 900153346-4, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **EDWIN SANTIAGO BURBANO DAZA**, identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 1.086.358.035 de El Tambo (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E es la prestación de los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Empresa y por demanda del servicio se necesita una persona para que desarrolle actividades como AUXILIAR DE ENFERMERÍA AREA DE URGENCIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO - NARIÑO, según programación y cronograma acordados con la E.S.E. **VII.** Que, en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los

servicios de salud. **VIII.** Que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E no cuenta con personal de planta suficiente y necesario, siendo indispensable la vinculación con el objeto de prestar un servicio integral de salud. **IX.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **2026000542 expedido el 01 de junio de 2026.** **X.** Que **EDWIN SANTIAGO BURBANO DAZA**, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA ARE DE URGENCIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO**”, según Agenda de Trabajo y programación acordados en la prestación de servicios requeridos para la atención integral de los usuarios y beneficiarios del sistema de salud del Municipio de El Tambo (N) y área de Influencia.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Las actividades que deberá realizar LA CONTRATISTA, al servicio del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, son: **1.** Realizar acciones de enfermería de baja y mediana complejidad asignada según las normas y el plan de acción de Enfermería de la Institución. **2.** Instruir al paciente y a la familia en el proceso de rehabilitación en salud, a seguir. **3.** Preparar al paciente y colaborar en los medios de diagnóstico y tratamientos especiales. **4.** Realizar acciones educativas sobre aspectos básicos de salud y promoción del medio ambiente. **5.** Dar atención de enfermería al paciente durante el tratamiento médico y administrar los medicamentos y cuidados al paciente de acuerdo con órdenes médicas y de enfermería. **6.** Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de emergencia y riesgos que observe en los pacientes, familia, comunidad y medio ambiente. **7.** Prestar primeros auxilios especiales en caso de accidentes. **8.** Colaborar con la identificación de individuos y grupos de la población expuestos a riesgos de enfermar. **9.** Informar a individuos y grupos de la comunidad sobre la existencia y utilización de servicios de salud. **10.** Realizar disponibilidad de urgencias según programación. **11.** Diligenciar los registros pertinentes a su trabajo. **12.** Motivar, informar y educar a la comunidad sobre la prevención y tratamiento oportuno de los principales problemas de salud del área de influencia. **13.** Prestar servicios básicos de salud a la comunidad. **14.** Realizar visitas domiciliarias para detectar las necesidades de salud conforme a las normas establecidas. **15.** Remitir casos especiales a los programas específicos de acuerdo al nivel de atención. **16.** Realizar diligenciamiento de plantillas y/o formatos en los programas indicados. **17.** Realizar diligenciamiento y entrega de paz y salvos según indicaciones de la supervisión del contrato. **18.** Responsabilizarse de los elementos devolutivos que le asigne la E.S.E. para el desarrollo de sus obligaciones conforme a la relación de los mismos que le haga en el momento del inicio de las actividades, hacer buen uso de ellos y devolverlos a la terminación del contrato. **19.** Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos que conozca en razón de sus actividades. **20.** Prestar el apoyo a las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad según resoluciones emitidas por las autoridades competentes. **21.** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento, con ocasión de la Prestación de Servicios. **23.** Conocer y actualizarse sobre la normatividad referente a los procesos y procedimientos inherentes a la ejecución de su profesión en el país. **24.** Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres y equipos de las dependencias donde cumpla el objeto del contrato, así como velar por sus cuidad y responder por ellos si el daño o pérdida que se produjera fuera imputable al contratista o causado a título de dolo o culpa grave. **25.** Ordenar y ubicar los instrumentos de trabajo en los lugares señalados para evitar el desorden, así como

reintegrar aquellos, una vez finalizada su actividad. **26.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato. **27.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **28.** Cancelar y presentar planillas de pago de aportes de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **29.** Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **30.** Desarrollar sus actividades contractuales, atendiendo y aplicando las normas de bioseguridad y salud ocupacional necesarias según el caso. **31.** Desarrollar las demás actividades que se deriven en el cumplimiento del objeto contractual. **32.** LA CONTRATISTA, se obliga con la E.S.E. a rendir informes durante la vigencia del contrato de acuerdo al requerimiento previo de la supervisión del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Ley, LA CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual LA CONTRATISTA, se compromete para con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda emprender en contra de la contratista las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad de la contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del desarrollo del presente contrato el CONTRATANTE se compromete a: **1.** Pagar a la contratista el valor del contrato, previa manifestación de la parte contratante de que existe liquidez oportuna en la E.S.E. para dar el cumplimiento a la obligación conforme a la forma estipulada en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de las certificaciones y paz y salvos correspondientes. **2.** A ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato por intermedio del Gerente y el profesional designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **3.** Deberá velar por el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones contraídas. **4.** A llevar a cabo de mutuo acuerdo, cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte de la contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **CINCO MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$5.400.000.00)** **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en **TRES (03) mensualidades** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 1.800.000.00)** **PARAGRAFO:** El pago se hará mes vencido, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y la certificación expedida por el Gerente y/o supervisor del contrato designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E., en donde conste la prestación del servicio a satisfacción por parte de la contratista. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de Ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Si se presentaren circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán acta modificatoria, previo informe presentada por el Supervisor o Interventor, que contendrá

con claridad y precisión la reforma pertinente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. En el evento en que deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato; previa solicitud escrita por la contratista, se celebrará un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exigiere el cumplimiento de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, la contratista estará obligado (a) a ejecutarlas. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, deberán ser aprobadas por el Interventor o Supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E, que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan.

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: LA CONTRATISTA prestará el servicio en el Municipio de El Tambo (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000542 expedido el 01 de junio de 2026**, por el Subgerente Administrativo y Financiero, con cargo al código **2.4.5.02.09.005**

REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS ASISTENCIALES. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISION: La supervisión del contrato está a cargo del Gerente y Sub Gerente de Prestación de Servicios de Salud del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedando obligado (a) LA CONTRATISTA a suministrarles toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por el presente contrato, LA CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir a favor de la E.S.E., garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, dentro de los doce (12) días siguientes a la suscripción del presente contrato, constituirá a su costa y a favor de terceros ante una entidad bancaria o compañía de seguros debidamente reconocida por el estado colombiano, que ampare el siguiente riesgo: - **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$200.000.000,00) por un (1) año a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: Si LA CONTRATISTA no

cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, el contratante podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasaré entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS. - La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, LA CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará mérito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:**

Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la

Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de la contratista si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si llegaren a presentarse diferencias durante el desarrollo o ejecución del contrato sobre alguna cláusula, que afecten de manera ostensible la finalidad del objeto contractual, o conduzcan a la interrupción o paralización del servicio, el contratante y contratista propenderán por soluciones de arreglo de las mismas, y de persistir las diferencias, el Representante Legal de la E.S.E., mediante Acto Administrativo motivado interpretará de manera unilateral las cláusulas objeto de discusión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con la contratista. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, El Representante Legal de la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial pactado, la contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato, y se procederá a la liquidación del mismo. La Empresa Social del Estado hará uso de las herramientas legales para propender por la terminación inmediata y cumplimiento del objeto contractual. No podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Representante Legal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente de la contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de la contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de la contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de la contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y a las leyes nacionales (estatuto de

contratación estatal). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. La liquidación del presente contrato regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites, esto es, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual se establece en el Municipio de El Tambo (N). **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de El Tambo (N), al primer (01) día del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

El Contratista,

ROVEIRO HENRY LEITON CERON
GERENTE CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.

EDWIN SANTIAGO BURBANO DAZA
C.C. No. 1.086.358.035 de El Tambo (N)



Proyecto: Camilo Andrés Zambrano Eraso.
Asesor Jurídico – Contratación.

Aprobó: Cristian R. Pabón Delgado.
Sub Gerente Administrativo y Fro.

: